PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que ajusta normas del Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile, en materias de requisitos de ingreso y promoción de cargos en las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes.

BOLETÍN Nº 8.563-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene a honra informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República y con urgencia calificada de “Suma”.

A alguna de las sesiones en que la Comisión trató este proyecto de ley asistieron, el ex Ministro de Justicia, señor Teodoro Ribera; y el asesor de la División Jurídica de esa Secretaría de Estado, señor José Miguel Poblete. Concurrió, asimismo, el Director Nacional de Gendarmería de Chile, señor Luis Antonio Masferrer.

Participaron, especialmente invitados, en representación de la Asociación de Funcionarios Penitenciarios (ANFUP), su Presidente, señor Juan Mella; el Secretario, señor Elías Hidalgo; el Tesorero, señor Guillermo Donoso, y el Director, señor Guillermo Franco; en representación de la Asociación de Suboficiales Penitenciarios (ANSOG), su Presidente, señor Juan Alarcón; el Secretario Nacional, señor Mario Apablaza; el Primer Director, señor Joe González; el Cuarto Director, señor Víctor Martínez, y los Dirigentes Provinciales, señores Cristián Valdebenito, Alfonso Urrutia y Aquiles Valenzuela; en nombre de la Asociación de Oficiales Penitenciarios (ANOP), su Presidente, el Teniente Coronel señor José Francisco Maldonado; su Tesorero, el Teniente Coronel señor Pedro Villarroel; el Primer Director, el Teniente Coronel señor Manuel Palacios; el Secretario Nacional, el Mayor señor Alberto Figueroa, y el Segundo Director, Capitán señor Juan Sánchez; en representación de la Asociación de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de Gendarmería de Chile (ADIPTGEN), su Presidente, señor Juan Rozas; la Secretaria, señora Inés Miranda, y el Director Nacional, señor Octavio Sáez. Finalmente, también concurrieron, en nombre de la Asociación de Gendarmes de Chile (AGECH), su Presidente, señor Oscar Ulloa; el asesor, señor Francisco Escobar, el Presidente de la AGECH Provincial Concepción,

señor Rodolfo Flores; el Tesorero y Directivo, señor Moisés Inzunza y el Primer Directivo, señor Pedro Olivares.

En las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa también concurrieron los asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Daniela Iglesias y señor Pedro Pablo Rossi; el abogado de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada, la asesora del Honorable Senador señor Patricio Walker, señora Paz Anastasiadis, y el asesor de la Senadora Alvear, señor Jorge Cash.

Por último, hacemos presente que esta iniciativa tiene efecto en el erario fiscal, por lo que ella deberá ser considerada por la Comisión de Hacienda de esta Corporación, durante el trámite de discusión en particular.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Ajustar las normas sobre modernización de la institución y mejoramiento funcionario a la nueva política penitenciaria implementada por el Gobierno. Para lograr este propósito se introducen diversas modificaciones al Estatuto de Personal Perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile y al Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 2011, del Ministerio de Justicia, que fija normas para la promoción de cargos en las mencionadas plantas.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Hacemos presente que el número 2) del artículo 1º del proyecto tiene carácter de ley orgánica constitucional, porque establece una excepción a la regla general sobre inhabilidad de parentesco contenida en la letra b) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración Pública, para ingresar a Gendarmería de Chile. Por tal razón, y según lo dispone el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Fundamental, esta norma requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

1.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.1- El Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, que fija el Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile.

1.2.-El Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración Pública.

1.3.- La ley Nº 20.426, que modernizó Gendarmería de Chile, incrementó su personal y readecuó las normas sobre carrera funcionaria.

1.4.- El Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 2011, del Ministerio de Justicia, que fija normas para la promoción de cargos en las Plantas de Oficiales Penitenciarios, y de Suboficiales y Gendarmes.

- - -

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da inicio a este proyecto de ley hace presente que la nueva política penitenciaria que impulsa el actual Gobierno propende a establecer condiciones y medios necesarios para reorientar el cumplimiento de las sanciones penales a la reinserción social de los penados. Identifica, asimismo, los ejes fundamentales de dicha política.

A continuación, recuerda que el año 2010 se publicó la ley Nº 20.426, que modernizó Gendarmería de Chile, incrementó su personal y readecuó las normas sobre carrera funcionaria. Precisa que esta iniciativa consideró un incremento importante de nuevos cargos en la institución, reguló el necesario encasillamiento de personal para hacer efectivo ese aumento, y reordenó orgánicamente dicho Servicio Penitenciario. Agrega que dichas modificaciones fueron importantes, pero no suficientes para concluir el proceso de modernización de la institución.

Seguidamente enumeran los principales cambios que propone esta iniciativa.

En primer lugar, explica que contempla siete modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, que fija el Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile. Entre ellos destacan los siguientes: Se cambian los requisitos de ingreso a la institución; se elimina la inhabilidad por parentesco para ingresar a sus escuelas matrices; se incorpora sanciones en caso de reprobación de cursos de perfeccionamiento; se introduce una facultad especial para aumentar transitoriamente la Planta de Oficiales Penitenciarios; se establece que el lugar que ocupó el funcionario en la lista egreso en los cursos de formación de la escuela matriz será un factor para ponderar el ascenso; se eliminan normas obsoletas y, redistribuye los tiempos mínimos en el grado para favorecer la permanencia en grados superiores.

A continuación, propone enmendar el problema de cómputo de fechas de ascenso que generó la aplicación de las normas de reencasillamiento contenidas en la ley Nº 20.426. Así se permite, excepcionalmente, que el Director Nacional de Gendarmería de Chile pueda reducir el requisito de permanencia en el grado con el fin de proveer por ascenso las vacantes que se produzcan en cargos superiores.

Finalmente, el Mensaje introduce enmiendas al Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 2011, del Ministerio de Justicia, que fija normas para la promoción de cargos en las Plantas de Oficiales Penitenciarios, y de Suboficiales y Gendarmes; con el propósito de cambiar la ponderación y cálculo del lugar de egreso de los cursos de formación como factor de ascenso y, asimismo, para regular las consecuencias que estos asuntos tiene la reprobación de cursos de perfeccionamiento.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse la discusión de esta iniciativa, **el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador Larraín, don Hernán, ofreció la palabra al ex Ministro de Justicia, señor Teodoro Rivera.**

El ex Ministro de Justicia, señor Teodoro Ribera, agradeció la invitación cursada e inició su presentación manifestando que el Estado de Chile ha procurado tener una mirada distinta de la función que debe cumplir Gendarmería de Chile y, en términos más generales, el propósito que deben perseguir las penas privativas de libertad. Señaló que lo anterior supone reforzar las acciones para rehabilitar a los condenados.

Expresó que la última modificación que se hizo al Estatuto de Gendarmería modernizó esa repartición e introdujo varias reformas para regular los ascensos internos. Manifestó que ese esfuerzo fue

insuficiente, porque no se consideraron las normas que permitieran ordenar la transición hacia el nuevo sistema de promociones, y porque no tuvo en cuenta las características etarias y de años de servicio previo del personal, lo que generó algunos cuellos de botella en los ascensos, pese a que la ley creó una cantidad importante de nuevos cupos en la institución.

Sostuvo que si este proyecto se aprueba alrededor de 2.200 funcionarios quedarán en condiciones de ascender inmediatamente, con el correspondiente beneficio para sus carreras funcionarias.

Seguidamente, afirmó que el proyecto modifica los requisitos de ingreso a las plantas de la Institución, permitiendo que personas de mayor edad puedan entrar a ellas. También se aumenta el requisito de escolaridad y, en consonancia con las nuevas disposiciones, se permite que personas casadas puedan incorporarse a los grados iniciales de los escalafones de la institución.

Expresó que el proyecto además considera eliminar las limitaciones de ingreso y promoción por razones de parentesco. De esta manera, agregó, operarían las mismas reglas excepcionales que en esta materia se aplican en las Fuerzas Armadas. Para justificar esta norma recordó que Gendarmería de Chile es una institución sui generis, porque sin ser parte de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad, son institutos armados, que visten uniforme y que están sometidos a un régimen militar, lo que explica que no se les aplique las normas generales de inhabilidad por parentesco del resto de la Administración Pública.

Hizo presente que para elaborar este proyecto de ley se contó con la asesoría de varios institutos académicos y se tuvo en cuenta algunos de los planteamientos de las Asociaciones Gremiales que agrupan a los funcionarios.

Seguidamente, mencionó que la norma vigente introdujo el mérito como baremo para determinar los ascensos, no obstante lo cual, afirmó, quedaron algunos aspectos sin resolver. Entre ellos, destacó el efecto que tendría el hecho de reprobar un examen requerido para una promoción. Explicó que el proyecto considera que esta situación se tratará como si fuera la reprobación de un examen habilitante para entrar a la institución, lo que permite a quien no lo aprueba a repetir el control, y si en una segunda oportunidad vuelve a obtener una calificación deficiente, corresponde darlo de baja. Para estos efectos, indicó que el proyecto también presenta una innovación que consiste en emplear como criterio de selección el ranking que ocupó cada funcionario dentro de su promoción.

A continuación, precisó que la ley vigente también adolece de problemas relativos a los tiempos mínimos de permanencia del

personal en servicio, porque establece que para acceder a los grados superiores en cada uno de los escalafones se requieren treinta años en la institución. En paralelo, acotó, se otorga a esos mismos funcionarios un incentivo al retiro, que se puede hacer valer sólo hasta que el interesado cumpla los mismos treinta años en sus funciones.

Explicó que lo anterior produce un incentivo para que el personal prefiera retirarse cuando cumple treinta años en la institución, en vez de acceder a los cargos superiores de su escalafón, porque ello les acarrea perder el incentivo monetario al retiro. Para terminar con esta situación, afirmó que el proyecto establece que tendrán acceso a los grados superiores los funcionarios que, reuniendo los demás requisitos de mérito, hayan cumplido veintisiete años en Gendarmería, lo que permitirá a los más capaces ejercer durante sus últimos tres años de su carrera labores de mando superior en su escalafón, sin que por ello pierdan su incentivo a la salida del Servicio.

Hizo presente, además, que los procesos de selección de oficiales de la institución fueron dispares en el pasado, lo que produjo que algunas promociones tuvieran un número inusitadamente menor de egresados que otras. Explicó que esta situación complica mucho las labores de distribución de mandos, ascensos y retiros al interior de esta repartición, y por ello el proyecto plantea otorgar una atribución excepcional al Director de Gendarmería para cursar ascensos extraordinarios. Dicha facultad sólo podrá ejercerse hasta el día 31 de diciembre del año 2014.

Finalmente, indicó que este proyecto es de la mayor importancia para el país y para los funcionarios de Gendarmería. Señaló que esta iniciativa cuenta con el financiamiento correspondiente y con los informes de la Dirección de Presupuestos que dan cuenta que ella cumple con los requerimientos financieros que implica su puesta en marcha.

Posteriormente, a esta sesión, **la Comisión** efectuó una audiencia pública para escuchar los planteamientos que los gremios nacionales que agrupan a los funcionarios Gendarmería de Chile tienen sobre esta iniciativa.

En primer lugar, intervino **el Presidente de la Asociación de Funcionarios Penitenciarios (ANFUP), señor Juan Mella,** quien agradeció la invitación a esta sesión e inició su presentación planteando que la organización que representa tiene especial preocupación por la situación de los funcionarios que se encuentran en los grados 26 y 24 del Estatuto del Personal. Al respecto, señaló que su Asociación considera prioritario otorgar una facultad permanente al Director de la Institución para que pueda proceder a cursar los ascensos sin exigencia de tiempo mínimo o máximo de permanencia, de forma tal de destrabar la situación que aqueja a muchos funcionarios.

Añadió que la inclusión del criterio del mérito, regulado por un curso habilitante de perfeccionamiento, se contrapone con la idea de que el perfeccionamiento debería ser una política permanente de la Institución, y no un nuevo filtro puntual para impedir el ascenso. Indicó que en vez de este concepto se debería resguardarse el factor de la antigüedad y de la carrera profesional dentro de Gendarmería.

Puntualizó que en la actualidad la situación de la capacitación es eminentemente deficitaria, pues en el presupuesto recién aprobado hay una disminución de este ítem, lo que impide que se financie de manera debida los cursos y viáticos de los funcionarios que él representa.

Expresó que los demás asuntos que plantea el proyecto deberían ser analizados en su mérito, pero dando preferencia a los dos asuntos antes señalados, porque son de interés prioritario de la inmensa mayoría de los funcionarios que día a día laboran en la institución.

A continuación, intervino **el Presidente de la Asociación de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de Gendarmería de Chile (ADIPTGEN), señor Juan Rozas**, quien agradeció la invitación formulada, e inició su presentación señalando que sus asociados valoran la aprobación de una regla que destrabe los ascensos, pero consideran que el proyecto tiene un grave déficit, cuál es la no incorporación de una disposición que reconozca a los miembros de su escalafón como funcionarios penitenciarios.

Expresó que Gendarmería de Chile cumple dos funciones fundamentales: la vigilancia y la reinserción de los condenados. Explicó que esta segunda tarea es la que realizan sus asociados. Añadió que ellos son el puntal fundamental para el éxito de este cometido, razón por lo que es imprescindible que se les incorpore en plenitud como funcionarios de este Servicio.

Indicó que aunque los funcionarios que representan no visten uniforme están expuestos a los mismos riesgos y peligros que los trabajadores que si lo hacen al interior de institución, porque comparten el mismo espacio de trabajo. Puntualizó que sus asociados, además, ocupan el espacio de tratamiento post penitenciario, labor que también supone peligros.

Recordó que recién en el año 1990, y luego de un incidente en el que murieron tres Gendarmes, el Estado de Chile reconoció el carácter fundamental de la labor penitenciaria, y en consecuencia integró a esos funcionarios al sistema previsional especial de Dipreca. Puntualizó que en ese proceso su escalafón quedó comprendido, pero en el proceso de ampliación de planta de la institución del año 2003 se les privó de esa categoría.

Expresó que entre los años 2007 a 2009 su gremio se movilizó para lograr el propósito antes indicado, pero no logró tal objetivo, lo que ha generado una notoria pérdida en la labor rehabilitadora que cumple Gendarmería de Chile. Añadió que en paralelo la Cámara de Diputados, en el año 2009, solicitó que se considerara dentro del estatuto de trabajadores penitenciarios a los funcionarios que se dedican a la rehabilitación y reinserción social.

Añadió que el setenta y cinco por ciento de los profesionales que laboran en el escalafón que su Asociación representa están vinculados a Gendarmería con el estatuto de contrata, e incluso trescientos de sus miembros sólo prestan servicios a honorarios en la Institución. Manifestó que en el año 2010 una psicóloga que prestaba asesoría profesional a los internos del penal de Colina 2 sufrió una agresión y un intento de violación por parte de un grupo de sus pacientes, que afortunadamente fue abortado por la intervención del personal uniformado que prestaba servicio en esos instantes en dicho recinto. Manifestó que cuando posteriormente la Jefatura del Servicio intentó tomar alguna medida paliativa para mejorar la situación de la afectada cayó en cuenta que ella estaba vinculada a la institución mediante el estatuto de trabajadora a honorarios, por tanto no le correspondía ninguna prestación de salud o seguridad social por medio de los canales habituales.

Hizo presente que situaciones como la descrita pone de manifiesto la solidez de su petición, y muestra el despropósito que implica considerar a los trabajadores que se dedican a las labores de rehabilitación y reinserción social como un mero apéndice de Gendarmería de Chile.

Seguidamente, recordó que el día 8 de enero de 2010 la Directiva Nacional de su Asociación firmó un protocolo de acuerdo con altos funcionarios del Ministerio de Justicia, en el que se selló un compromiso público relativo a la integración de los trabajadores de su representación al escalafón común de Gendarmería. Ese acuerdo, resaltó, no ha sido honrado ni por la anterior Administración ni por la actual Gobierno. Sobre el particular, enfatizó que a su juicio se trata de una declaración del Estado y no del Gobierno de turno, por tanto está plenamente vigente.

Indicó que la incidencia de incorporar a los trabajadores de su repartición desde el sistema de contrata a la planta de Gendarmería tiene un costo de $3.200.000.000, lo que representa el 1,5% de la planilla global de remuneraciones del Servicio para el próximo año, o alternativamente un 4% del costo fiscal del proyecto que ahora se discute. En consecuencia, afirmó, esta medida no representa un esfuerzo considerable para el erario fiscal y puede reparar una situación que perjudica gravemente a un grupo importantes de trabajadores.

Finalizó su exposición solicitando que quedara plasmada en actas la demanda de su gremio por integrarse en igualdad de condiciones del resto de los trabajadores penitenciarios al Estatuto de Personal de Gendarmería de Chile.

Seguidamente, **el señor Presidente de la Comisión ofreció la palabra al Presidente de la Asociación de Gendarmes de Chile (AGECH), señor Oscar Ulloa,** quién agradeció la invitación e inició su presentación indicando que su organización tenía una serie de observaciones sobre los temas que aborda el proyecto.

En relación al nuevo estatuto de ingreso, observó que hay algunas contradicciones con los propósitos enunciados en el Mensaje que antecede a esta iniciativa. Recordó que por una parte se dice que se quiere facilitar el ingreso de postulantes a la institución, pero a continuación se elevan los requisitos para ser admitidos, sobre todo en materia educativa. Expresó que aunque es deseable que los gendarmes estudiantes tengan una mejor base académica, también debe reconocerse que ello coarta las posibilidades de ingreso de muchas personas.

Respecto del tema de los nuevos requisitos para postular a la escuela matriz, puntualizó que permitir que personas que están casadas puedan entrar a ese centro de formación implicará, necesariamente, más gasto fiscal, pues las familias de esos funcionarios deberán ser beneficiadas con las prestaciones médicas que la institución proporciona, y sobre todo complicará el sistema de traslados y asignaciones, porque trastoca el sistema actual, que permite disponer de los recién egresados para ocupar puestos en regiones apartadas, ya que aún no tienen un arraigo familiar definido.

En otro orden de materias, indicó que su Asociación valora el fin de inhabilidad por parentesco para ingresar a Gendarmería, pues con ello se reconoce la tradición de muchas familias de funcionarios que han servido de forma impecable y por generaciones a la Institución, y sobre todo se les permite a los aspirantes postular en igualdad de condiciones con el resto de los jóvenes.

Señaló que tampoco compartía las nuevas reglas que se proponen para los cursos de perfeccionamiento, pues ellas suponen que su reprobación acarreará al afectado su eliminación del Servicio. Manifestó que no aprobar ese examen sólo debiera impedir el ascenso del funcionario, pero en ningún caso su expulsión de la Institución, sobre todo si no tiene los requisitos mínimos de años de servicios para obtener alguna jubilación. Añadió que el mérito es importante, y debería ocuparse como factor para el ascenso pero sin descuidar el orden de antigüedad que el funcionario obtuvo en su promoción de la Escuela matriz de Gendarmería.

Indicó que su Asociación valora de manera positiva que existan normas transitorias para aumentar las dotaciones de determinados grados de la carrera funcionaria, pues ello solucionará los problemas que actualmente se producen en los ascensos. Añadió que también era positiva la facultad que se le otorga al Director Nacional de la Institución para eximir de ciertos requisitos para ser promovido a un cargo superior. Señaló que esta atribución debiera tener un carácter permanente.

Finalmente, expresó que su Asociación considera que hay que emplear la prudencia para ponderar la necesidad de derogar ciertas normas que el proyecto considera obsoletas, porque en instancias parlamentarias anteriores se ha obrado de la misma forma y después se ha caído en la cuenta que ciertas reglas derogadas eran necesarias para propósitos específicos.

Seguidamente, intervino **el Presidente de la Asociación de Oficiales Penitencias (ANOP) señor José Francisco Maldonado** quien agradeció la invitación, e inició su presentación señalando que los oficiales adhieren a los planteamientos formulados por los funcionarios no uniformados de Gendarmería. Expresó que la vigilancia, el tratamiento y la reinserción de los condenados son los propósitos medulares de Gendarmería de Chile.

Manifestó que sus representados concuerdan en la necesidad de legislar sobre esta materia, porque la anterior norma de restructuración generó desde el inicio problemas para su puesta en marcha. Indicó que a ello se suma la situación funcionaria provocada por la decisión política de descabezar al alto mando institucional luego del incendio del penal de San Miguel, lo que supuso dejar vacante cerca de la mitad de los puestos del grado de Coronel.

Agregó que sus asociados aprueban tanto la eliminación de la inhabilidad por parentesco para ingresar a la institución, la corrección de los tiempos mínimos a servir en cada cargo, como la facultad que se otorga al Director Nacional para excepcionar del cumplimiento de ciertos requisitos para cursar un ascenso. Respecto de este último aspecto, señaló que ella debería transformarse en una regla permanente, tal como lo han planteado otras asociaciones.

Seguidamente, señaló que en la actualidad su escalafón accede a dos cursos de perfeccionamiento y a dos habilitantes para el ascenso. Connotó que esta distinción se acaba con el proyecto de manera que todos los cursos son habilitantes para la carrera funcionaria del oficial involucrado. Expresó que esta disposición rompe con la distinción entre cursos de capacitación y de ascenso. Indico que su Asociación no comparte este criterio.

Agregó que también debe revisarse el efecto que tendría la reprobación de un curso de capacitación, porque parece muy extremo expulsar a la institución al funcionario que nos los aprueba. Explicó que puede que un funcionario no tenga las capacidades académicas de síntesis, análisis y memoria que estos cursos miden, pero que igual muestre un desempeño profesional operativo acorde con el cargo que desempeña; indicó que en ese caso el funcionario aludido debería permanecer en su puesto aunque sin poder ascender.

En este mismo ámbito expresó que es necesario que las examinaciones habilitantes para el ascenso se programen con la antelación suficiente a que se produzcan las vacantes en los grados superiores, para que en el momento en que ellas se produzcan los postulantes ya cuenten con todos los requisitos habilitantes para ocupar el grado superior que les corresponda. Indicó que la determinación anterior no debe quedar al mero arbitrio de la superioridad del Servicio, pues de lo contrario por esta vía pueden producirse problemas en el ascenso de mucho funcionarios que, contando con todos los requisitos necesarios para acceder al grado superior, no han sido convocados en tiempo y forma para rendir correspondientes exámenes habilitantes.

En relación con el requisito de soltería para ingresar a la institución, manifestó que su organización considera necesario mantenerlo, pues el personal recién egresado de las escuelas matrices es destinado, por regla general, a las funciones más complejas, como son la vigilancia perimetral, y el cumplimiento de cometidos en lugares apartados del territorio nacional. Señaló que si el Estado reconoce la condición de funcionario casado y con hijos a un gendarme alumno o a un recién egresado de una escuela matriz, la institución no tendrá disponibilidad de personal para llenar las posiciones en los cometidos más difíciles.

En otro orden de materias, manifestó que en Gendarmería hay cierta inquietud respecto al uso de armas de fuego por los funcionarios uniformados del Servicio. Explicó que este asunto está regulado en una norma antigua, poco precisa y que no considera, a cabalidad, la determinación de la forma de uso de armas de fuego. Señaló que tal situación debería ser regulada en este proyecto pues se vincula directamente con el funcionamiento habitual de la institución.

Expresó que también debería prestarse atención al sistema de porcentajes de ponderación para los cursos habilitantes y el perfeccionamiento. Indicó que en la última modificación legal se estableció un 20% al promedio de notas de egreso en la escuela matriz, un 40% a la calificación del período, y un 40% a la permanencia en el grado. Aclaró que la ley encasilló a todo el personal de planta con la misma antigüedad en su grado: la fecha de entrada en vigencia de la ley: diciembre de 2010, por tanto

este factor no tiene impacto. En cambio, observó que el factor calificación considera criterios bastante subjetivos y discrecionales y por ello es necesario que el otro factor, o sea el promedio de notas de egreso de la escuela matriz, cobre preponderancia por sobre la calificación, cuando se trate de grados que no requieran un curso habilitante. Añadió que para el caso que se trate de grados que si requieran curso o examen habilitante, el resultado de ese test debería también valer más que la calificación.

Explicó que lo anterior refuerza la estructura básica de funcionamiento de Gendarmería, cual es el estricto apego al principio jerárquico. Explicó que lo anterior exige que se limite la posibilidad que funcionarios con menos antigüedad accedan a grados más altos. Señaló que sus representados entienden que los principios de modernización deben incorporarse, y por ello hay que establecer mecanismos que establezcan que los mejores sean los que ascienden en la carrera, pero ese ascenso debe provocarse al interior de cada promoción y no en todo el escalafón.

Por su parte, señaló que su asociación también aboga para que el Ejecutivo agregue una indicación que permita a los Subtenientes y Gendarmes acceder al ascenso, pues ella no ha sido considerada ni en la ley Nº 20.426 ni en el presente proyecto. Expresó que este aspecto tiene un costo marginal y permite solucionar un tema de ardua discusión.

Manifestó que también hay otro problema con la promoción de oficiales de los años 1999-2001, que fueron excepcionalmente encasillados por antigüedad según su primera calificación como funcionarios y no por el orden de antigüedad que obtuvieron en la escuela matriz. Señaló que esta situación es injusta y debe enmendarse por la vía de otorgar al Director Nacional una atribución excepcional que corrija esta situación. Señaló que adoptar esta medida no tiene costo para el erario fiscal.

En otro orden de materias hizo presente que hay un problema puntual con una facultad que hoy tiene el Director Nacional de la Institución para traspasar del régimen de Dipreca al de AFP a un oficial de alto rango. Indicó que este caso es único y debe regularizarse, porque además del perjuicio individual de ese oficial, implica que hay un puesto en el alto mando que lo ocupa una persona que no puede ser llamada a retiro y que debe esperar hasta los 65 para jubilarse, lo que impide que otros oficiales de menor jerarquía, pero que cumplan con los requisitos para ascender, puedan optar a ese cargo.

Seguidamente, puntualizó que no se respetó el espíritu de la ley Nº 20.426, en la parte que establecía que el subrogante legal del Director Nacional sería el Subdirector operativo, y que tal regulación quedaría especificada en una norma interna. Explicó que la norma vigente establece, de manera muy inusual, que en ausencia de la persona del

Subdirector operativo la subrogancia de su cargo quedará en manos no de quien le sigue en el escalafón, sino que del Subdirector de Administrativo o Técnico. Indicó que sólo el primero de los cargos antes indicados es de planta, ya que los otros dos corresponden a funcionarios externos, civiles y elegidos por el sistema de Alta Dirección Pública. Añadió que en virtud de esta disposición la subrogancia del Director Nacional queda a cargo de funcionarios que no son de planta, lo que viola el espíritu de la ley.

Finalizó su intervención señalando que es necesario que se discuta un aumento general de remuneración para los funcionarios de Gendarmería tal como lo plantearon los Diputados cuando se mejoraron las remuneraciones de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones. Asimismo, expresó su anhelo de que en futuro un oficial de Gendarmería asuma como Director Nacional de la Institución.

A continuación, el Presidente de la Comisión ofreció la palabra **al Presidente de la Asociación de Suboficiales Penitenciarios, señor Juan Alarcón**, quién agradeció la invitación e inició su exposición señalando que la organización que representa tiene varias observaciones que formular a esta iniciativa.

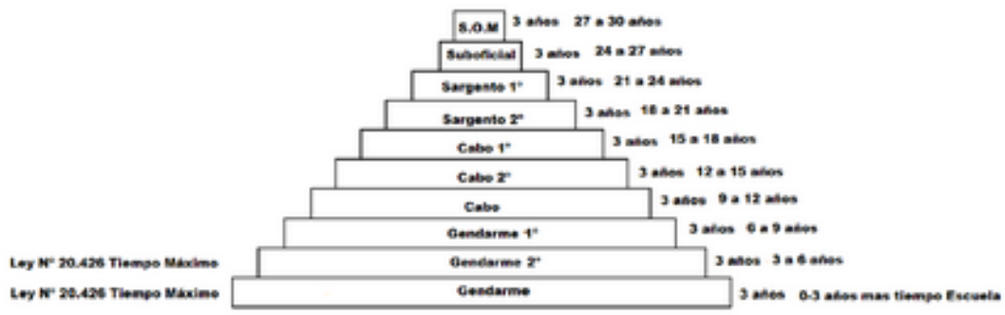
En primer término, observó que considera apropiado que se eleven los requisitos de escolaridad y los topes de edad para los postulantes a las escuelas formativas de Gendarmería, pero que parece ser una decisión desacertada permitir que personas casadas puedan ingresar, pues ello va en directo detrimento de la disponibilidad de personal recién egresado para ocupar puestos en regiones extremas o para cumplir turnos de permanencia largos. En este mismo orden de materias, destacó como un acierto la eliminación de la inhabilidad por parentesco para ingresar al Servicio, porque ello permite dar curso a algunas tradiciones familiares de desempeño en Gendarmería.

Asimismo, valoró la decisión del Ejecutivo de acortar los tiempos mínimos de permanencia en cada uno de los grados de la suboficialidad, porque ello permite que los mejores -que cumplan las condiciones legales y reglamentarias- accedan más rápidamente a lugares destacados en su escalafón. Con todo, señaló que era necesario eliminar el requisito de promedio de notas en el egreso de las escuelas matrices, porque en más de algún caso no existe un registro de calificaciones confiables de una promoción completa. Sostuvo que lo anterior abre un espacio de subjetividad para determinar los ascensos.

En ese mismo ámbito, expresó que era necesario restudiar la idea de que el mérito deba imponerse como factor a la antigüedad para establecer los ascensos, porque ello genera obvios desincentivos para el buen desempeño del personal e inquietudes al interior de las filas. Expresó que ésta es una de las modificaciones que ha causado

un profundo impacto a los funcionarios y ha terminado siendo un problema constante para diversas Administraciones. En razón de ello, propuso que se reponga la facultad que antes tenía el señor Director Nacional de la Institución, en orden a eximir de algunos requisitos para permitir el ascenso de los funcionarios.

Seguidamente, afirmó que si se cumple con el cronograma que establece la ley Nº 20.426 y se hacen por medio de este proyecto las modificaciones que procedan, el cuadro del escalafón debería quedar de la siguiente manera:



El dirigente gremial recordó que el 10 de enero de 2010, cuando el actual Primer Mandatario era candidato, se firmó un compromiso con la institución que lidera, que consideraba cuatro items:

1.- Recuperación de la asignación de riesgo, que comprendía el 12% del salario que en el año 2009 se le otorgó a Carabineros y a la Policía de Investigaciones y que no incluyó a Gendarmería.

2.- Mejora sustancial de la capacitación del personal uniformado.

3.- Dotar al Servicio de un Director Nacional de carrera.

4.- Revisión completa del escalafón y del sistema de ascensos.

Expresó que a dos años de ese compromiso el Gobierno no le ha dado cumplimiento cabal, por lo que solicitó que el Ejecutivo dé una pronta solución a estos temas. Recordó que tal requerimiento ha sido secundado por sendos proyectos de acuerdo aprobados por la Honorable Cámara de Diputados y otro sometidos a la consideración del Senado.

Finalmente, pidió el apoyo del Congreso Nacional para que se establezca una Mesa de Trabajo permanente entre el Ejecutivo y las Asociaciones gremiales que propenda a la real modernización de Gendarmería de Chile, y que se reconozca y valore el esfuerzo, sacrificio y entrega de quienes forman parte de ella.

El señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador Larraín, don Hernán, expresó que de las exposiciones escuchadas han surgido una serie de inquietudes que dicen relación, por ejemplo, con los requisitos de ingreso a Gendarmería, en particular con el tema del estado civil de los postulantes; el efecto que respecto de las carreras funcionarias tendría no aprobar un curso de perfeccionamiento; el sistema de ponderación para el ascenso; las atribuciones del Director de Gendarmería para establecer o eximir requisitos para el ascenso; la necesidad de fijar tiempos máximos en cada grado y no mínimos, como señala el proyecto; la situación de los grados 24 y 26 para el sistema de ascensos; la incorporación de los funcionarios no penitenciarios al régimen general de la Institución; y el cumplimiento de los compromisos relativos a la asignación de riesgos, materias sobre las cuales es necesario que el Ejecutivo brinde una respuesta.

La Honorable Senadora señora Alvear consideró muy completas las exposiciones de cada uno de los dirigentes gremiales de Gendarmería. Destacó que es particularmente delicado que no se considere dentro de la orgánica de la institución a los trabajadores que desarrollan funciones de rehabilitación y reinserción social de los condenados al interior de los recintos penitenciarios o en el medio libre, pues ellos cumplen una de las tareas básicas de la institución y, sobre todo, porque se ven expuestos a similares riesgos que los que sufre el personal uniformado.

Manifestó que no percibe que haya una cantidad adecuada de fondos para financiar las labores de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios penitenciaros, siendo que tal cometido es imprescindible si se quiere hacer un esfuerzo real y eficaz por atacar la reincidencia en el delito.

Expresó que aunque entiende el punto de vista de los funcionarios respecto del requisito de soltería para ingresar a la institución, observó que tal situación podría ser calificada de inconstitucional en alguna instancia. Añadió que de su experiencia como Ministra de Justicia le consta la importante carga emocional y humana a que deben hacer frente los funcionarios de Gendarmería, pues habitualmente se ven expuestos a situaciones muy chocantes y, por ello, parece importante que la institución facilite de alguna forma que todos sus funcionarios puedan llevar una vida familiar que los compense y los refuerce desde el punto de vista de su salud mental.

El Honorable Senador señor Walker, don Patricio, agradeció la claridad con la que los dirigentes gremiales explicaron sus posiciones sobre el proyecto, y observó que pese a la diversidad de representaciones que ostentan hay una gran cantidad de inquietudes comunes, como el aprecio a la idea de que se acabe la inhabilidad de ingreso por parentesco, y las objeciones al sistema de medición de mérito como forma de ponderar el ascenso o expulsar a funcionarios de sus respectivos escalafones. Añadió que en este sentido destaca la observación hecha por el dirigente señor Juan Alarcón en orden al incumplimiento de la promesa de la última campaña presidencial que consistente en una asignación especial de riesgo similar a la que gozan los funcionarios de Carabineros y de la Policía de Investigaciones.

En otro orden de materias, preguntó al señor Director de Gendarmería cuál es el grado de ejecución y puesta en práctica de la Ley de Brazalete Electrónico.

El Director Nacional de Gendarmería señor Luis Antonio Masferrer agradeció la invitación a esta sesión e inició su exposición señalando que la actual Administración asumió cuando la ley Nº 20.426 ya había sido despachada por el Congreso Nacional, y era necesario su pronta puesta en práctica, para lo cual se dictó el decreto con fuerza de ley Nº 2, del Ministerio de Justicia, de 2011, lo que permitió terminar con el proceso de encasillamiento y ascenso en un plazo de doce meses, y no en dieciocho como originalmente se estableció en la ley.

Indicó que en virtud de esas normas se han incorporado mil nuevos gendarmes alumnos a la institución, y en general se ha reforzado la importancia que se le asigna al servicio penitenciario, lo que ha implicado que el presupuesto de Gendarmería de Chile ha crecido en un 41% en comparación con el vigente para el año 2010. Acotó que del total presupuesto vigente cerca de un 60% está destinado a remuneraciones, lo que muestra la importancia que tiene el recurso humano para la repartición.

En relación con el punto relativo a la facultad de la Dirección Nacional para eximir de ciertos requisitos para ascender, expresó que en su minuto se debería haber planteado que la derogación del artículo 27 y la modificación del artículo 28 de la orgánica de la institución deberían haber operado una vez que el proceso de encasillamiento y ascenso estuviese terminado, y no desde que entró en vigencia la ley Nº 20.426. Explicó que lo anterior habría evitado muchos problemas.

Hizo presente que en la actualidad hay presupuesto y vacantes disponibles, pero los funcionarios que pueden optar a esos puestos no cumplen con los requisitos de estadía mínima en sus cargos, por lo que no se pueden proveer los ascensos. Explicó que si hoy

existiera la posibilidad de destrabar estos ascensos, sería posible que más de 2.260 funcionarios fuesen inmediatamente beneficiados.

Manifestó que hay coincidencia completa con las diversas asociaciones en torno a la idea de eliminar la inhabilidad por parentesco, y la necesidad de suprimir los tiempos mínimos para el ascenso en la carrera, de forma tal que en ambas plantas los funcionarios lleguen al tope con 27 años de servicio. Lo anterior, señaló, permitirá contar durante más tiempo con los funcionarios más destacados de cada promoción en Gendarmería, ya que ellos son de suma importancia para liderar el éxito del proceso de modernización.

Indicó que es necesario también elevar la exigencia académica de los postulantes, y no parece haber al respecto una diferencia importante con las diversas asociaciones gremiales. En relación con el requisito de la eliminación del requisito de soltería señaló que el Gobierno mantiene la opinión expresada el Mensaje, que entre otras cosas tuvo en consideración la posible y futura aprobación por el Congreso Nacional de alguna forma de acuerdo de vida en pareja, y los cuestionamientos constitucionales que pueden levantarse si se decide mantener la norma actual.

Expresó que un elemento netamente simbólico, pero de suma importancia para la institución, es la instauración del 30 de noviembre como el día nacional de Gendarmería. Señaló que esta es una forma directa de reconocer la función que cumplen los trabajadores de la institución.

En relación con las diferencias planteadas por los dirigentes gremiales que lo antecedieron en la palabra el funcionario planteó, en primer lugar, que no podría considerarse en esta iniciativa un sistema que asegurara tiempos máximos de permanencia en cada grado y un ascenso automático aunque no estén disponibles las vacantes en el grado superior, pues ello tiene un impacto presupuestario importante y escapa de las ideas matrices de esta iniciativa.

En segundo lugar, observó que no compartía la inquietud que plantea que el Director Nacional de la Institución deba ser un funcionario de carrera, pues eso redundaría en el desarrollo institucional de Gendarmería y excluiría a la repartición de injerencias políticas. Señaló que tal conclusión no puede sustentarse porque del hecho de que un funcionario uniformado dirija la institución. En efecto, puntualizó que aunque un funcionario de carrera ocupe el cargo de Director Nacional no se desprende que cambie de manera alguna la actual dependencia que ella tiene con el Poder Político, con el cual se vincula a través del señor Ministro de Justicia, que siempre será un colaborar de la exclusiva confianza del Ejecutivo de turno.

Respecto de la asignación de riesgos planteó que la visión del Ejecutivo sobre el punto es que hay que invertir en la disminución de los riesgos que a diario enfrentan los funcionarios, en vez de pagar por su exposición a ellos. Explicó que en esta línea se han potenciado las brigadas de incendio de Gendarmería, se han hecho importantes inversiones en redes secas, húmedas y primarias en penales de Santiago y de Regiones, y se han adquirido nuevos equipamientos de seguridad para los funcionarios.

En relación con la inquietud vinculada con la implementación el brazalete electrónico, indicó que se ha diseñado un plan completo para su aplicación en el año 2013. Expresó que el mismo considera US$50 millones para su implementación e incorpora un número importante de funcionarios no uniformados al Servicio para actúen como delegados o coordinadores de prestación de servicios en beneficio de la comunidad y de libertad vigilada. Señaló que también se está en pleno proceso de firma de convenios con diversas instituciones para proveer de puestos donde sea necesario la prestación de servicios en beneficio de la comunidad de los condenados. Agrego que está en la Contraloría, para toma de razón, el reglamento de esa ley y que cumplido con este paso se iniciará la licitación de los equipos electrónicos para la televigilancia. Indicó que existe decisión política para hacer todo lo que sea necesario para que este estatuto funcione.

En relación con las inquietudes planteadas acerca de la capacitación, informó que esta ha sido una preocupación permanente de la Administración, y por ello se destinan ingentes recursos en Gendarmería. Señaló que con estos fondos se han solventado viáticos y financiamiento para que los funcionarios asistan a dichos cursos. Explicó que también se han dictado por videoconferencia, con el fin de llegar a los funcionarios que laboran en los planteles penales más alejados. Expresó que la capacitación también ha comprendido al personal no uniformado de la institución.

Finalizó, afirmando que el propósito que animó al Ejecutivo para presentar este proyecto es avanzar en todo aquello que no irrogara impacto presupuestario y que destrabara el proceso de acceso a los cargos que creó la ley Nº 20.426 al interior de Gendarmería.

A continuación, **el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador Larraín, don Hernán,** otorgó a los dirigentes gremiales la posibilidad profundizar en algunos de los aspectos planteados por el señor Director Nacional de Gendarmería de Chile.

El señor Presidente de la Asociación de Funcionarios Penitenciarios (ANFUP), planteó que el derecho a viático

para las capacitaciones sólo corresponde a los oficiales de la institución. Añadió que tampoco hay coincidencia de su asociación con el Ejecutivo respecto al efecto de la reprobación de los cursos habilitantes para el ascenso.

El señor Presidente de la Asociación de Gendarmes de Chile (AGECH) solicitó un pronunciamiento expreso del Ejecutivo respecto de los cuestionamientos que se han formulado a los efectos de la reprobación de los cursos y exámenes habilitantes.

El señor Presidente de la Asociación de Oficiales Penitencias (ANOP) indicó que sus representados también están inquietos por el efecto que puede acarrear la reprobación de un examen habilitante para el ascenso. Añadió que le preocupa además el aumento de cursos habilitantes en desmedro del programa general de capacitación, y el cambio en el sistema de ponderación para el ascenso. Finalmente, reiteró su llamado a proponer alguna solución para los Subtenientes y Gendarmes que no tuvieron ninguna mejora en la ley Nº 20.426.

El señor Presidente de la Asociación de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de Gendarmería de Chile (ADIPTGEN), indicó que aún no observa por parte de la Dirección Nacional ningún pronunciamiento especial en la parte relativa a la integración de sus representados a la orgánica general de la institución, ni un reconocimiento a la labor que ellas prestan, ni menos una señal de cumplimiento del protocolo de acuerdo firmado con el Ejecutivo anterior en estas mismas materias.

El señor Presidente de la Asociación de Suboficiales Penitenciarios manifestó que sus representados están preocupados por el destrabe de ascensos, y consideran que es necesario establecer una regla que solucione de manera definitiva el tema por lo que es imprescindible que la norma que faculta al Director Nacional para eximir de ciertos requisitos para adquirir este derecho funcionario tenga carácter permanente.

Añadió que el actual Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, del Ministerio de Justicia, de 2011, refrendó el error de la ley al considerar para el ascenso el promedio de notas de las respectivas promociones, lo que no tuvo en consideración que hay importantes vacíos en los registros, al punto que cursos enteros de Gendarmes no tienen forma de establecer, de manera objetiva, cuales fueron sus calificaciones para estos efectos. Indicó que esta situación debe ser revisada a la brevedad.

Recordó, además, que el 29 de diciembre de este año la promoción 2009 de oficiales y suboficiales de la escuela matriz de la

institución cumple tres años de servicio, por tanto en virtud de la ley Nº 20.426 debería proveerse su ascenso.

Finalizó su intervención reiterando la necesidad de que los compromisos adquiridos en la última campaña se cumplan a cabalidad.

El señor Director Nacional de Gendarmería explicó que muchos de los planteamientos antes indicados están referidos a aspectos puntuales del proyecto y no a la idea matriz de esta iniciativa. Teniendo claro lo anterior, solicitó a los miembros de la Comisión un plazo razonable para que la institución que dirige responda de manera oficial las diversas inquietudes planteadas por los presidentes de las asociaciones gremiales que agrupan a los funcionarios de su institución.

Expresó que en este tipo de asuntos generalmente está involucrado un impacto cierto para el erario fiscal, y esa circunstancia necesariamente entraba su pronto despacho. Por tal razón, el personero indicó que es importante no atrasar las disposiciones que no tienen este efecto financiero pero que si van en directo beneficio de miles de funcionarios.

El señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador Larraín, don Hernán, propuso someter a votación en general esta iniciativa, y esperar el informe de Gendarmería de Chile antes de remitir este informe a la Sala del Senado.

En cumplimiento del encargo antes señalado, el Director Nacional de Gendarmería hizo llegar a la Secretaría de la Comisión el Oficio Ordinario Nº 1.394/12, fechado el día 18 de diciembre de 2012. Su tenor es el siguiente:

“Minuta

Peticiones de Asociaciones de Funcionarios

Las Asociaciones de Funcionarios de Gendarmería de Chile[1] han manifestado su acuerdo en los aspectos generales del Proyecto de ley que modifica el DFL 1791, de 1979, obre Estatuto de personal de las Plantas I y II de Gendarmería de Chile[2]. No obstante lo anterior, han efectuado una serie de planteamientos en torno al mismo que manifiestan ser considerados, entre los cuales podemos señalar los siguientes:

[1] ANFUP, ANSOG, ANOP y Asociación de Gendarmes de Concepción.

[2] Boletín Nº 8.563-07

1.- Mantener el requisito de soltería

Señalan que no se debe eliminar la exigencia de ser soltero para ingresar a Gendarmería, en atención a los impactos que podría generar en relación al desarraigo familiar, aduciendo asimismo a los efectos de las destinaciones y al impacto negativo en el sistema previsional considerando el costo que significará la existencia de cargas familiares extras.

Argumentan que los gendarmes egresados de los respectivos cursos de formación son destinados exclusivamente para desarrollar funciones de guardia armada o perimetral y comisiones a los Tribunales en turnos extensos. Indican que esto resultaría mucho más complejo en caso de tratarse de personas casadas, o que se priorizarían estas funciones para el personal soltero.

***Obs. Ministerio**: Es un componente del proyecto no relevante, por lo cual se puede eliminar, accediendo a las aprensiones de las asociaciones. Su objetivo pretendía ampliar el universo de postulaciones a la Institución.*

2.- En cuanto al mérito

Las Asociaciones no están de acuerdo con incorporar el mérito de la forma planteada en la normativa, expresando que es un mecanismo perverso que genera arbitrariedad quedando sujeto a la exclusiva discrecionalidad y subjetividad de los jefes calificadores directos. Por otra parte, manifiestan que el mérito de la forma planteada en la normativa evalúa habilidades académicas y no competencias profesionales penitenciarias, resultando esta última preponderante en el quehacer de Gendarmería de Chile. Por estas razones se oponen firmemente a este concepto y solicitan se mantenga el estricto orden de antigüedad al momento de ser promocionado un funcionario al grado superior, tal como se ha realizado a la fecha.

Señalan que mientras los reglamentos no sean los adecuados y no entren en vigencia aquellos que faltan, deben mantenerse los ascensos por estricto orden de antigüedad en el escalafón.

***Obs. Ministerio**: La ley Nº 20.426 introdujo un cambio sustancial en materia de ascenso, al modificar el sistema de ascenso por estricto orden de antigüedad a la ponderación de 4 factores, a saber: a) Nota de egreso del curso de formación, en conformidad con lo dispuesto en el respectivo reglamento, b) Puntaje de calificación del último período ejecutoriado, c) Nota del examen habilitante o curso de perfeccionamiento, según corresponda, y d) Tiempo de permanencia en el grado, expresado en meses. Es así, como al considerar el mérito (exámenes habilitantes y*

calificación anual) como factor para determinar los ascensos fue el gran cambio que introdujo la ley Nº 20.426 de 2010, agregándose la antigüedad (único factor junto con el curso de perfeccionamiento cuando correspondía, para los ascensos antes de la ley). En consecuencia, eliminar el mérito implicaría "derogar" el avance del 2010.

Acerca de arbitrariedad de las calificaciones, bien se puede regular mejor la forma en que se califica dentro de la institución, pero no dejar de considerar esta calificación, pues igualmente es un proceso que se realiza todos los años.

En cuanto a que sólo se evaluarían habilidades académicas y no competencias profesionales penitenciarias, lo cierto es que el propio servicio determina el contenido de los exámenes habilitantes, pudiendo entonces orientar el contenido y objetivo a evaluar de los funcionarios[3].

3.- En cuanto a la facultad del Director Nacional en materia de ascensos

Manifiestan que, en atención a que uno de los requisitos exigidos por la ley es cumplir con un tiempo mínimo en el grado respectivo, ello ha entrabado los ascensos del personal de las Plantas I y II de Genchi. Una forma de desentrañarlos es otorgar al Director Nacional la facultad ***permanente*** *para ascender al grado superior a aquel funcionario habilitado, si existiese la vacante respectiva, observando y respetando el orden de antigüedad del personal dentro del escalafón respectivo en todos los grados correspondientes. De este modo, proponen modificar el artículo 26 Nº 4, en el sentido de "cumplir los requisitos de tiempo mínimo en el grado con excepción de existir vacante en el grado superior".*

Obs. Ministerio*: Justamente el proyecto actual propone otorgar la facultad al Director Nacional, pero sólo hasta el 30 de noviembre de 2014. Como la ley Nº 20.426 introdujo además de la antigüedad factores asociados al mérito, se eliminó esta facultad que tenía el Director en forma permanente. El proyecto sólo la reincorpora de manera transitoria, atendido que producto del encasillamiento efectuado por el decreto con fuerza de ley Nº 2, del Ministerio de Justicia, que fijó las Plantas de Personal de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes, los que subieron de grado fueron considerados como "ascendidos", por lo cual son muy pocos los casos en que a la fecha tienen el tiempo mínimo en el grado. Como este es un problema transitorio, dado que a partir del 1 de diciembre de 2014 la gran mayoría cumplirá con el tiempo mínimo, no se justifica reincorporar la facultad de forma permanente.*

[3] Se debe considerar que el DFL 2, establece materias que se considerarán en cada examen habilitante (Derecho, Gestión y Procedimientos Penitenciarios, y la ponderación que tendrá cada tema. Sin embargo, los contenidos específicos de las materias examinadas, serán sancionadas a través de resolución del Director Nacional de la Institución.

4.- Reprobación del curso de perfeccionamiento

Las asociaciones opinan que deben mantenerse los cursos de perfeccionamiento y habilitantes como están regulados en la ley y no equipararlos en sus efectos en cuanto a las consecuencias de reprobación de éstos, como plantea el proyecto.

Consideran que se debe mantener los exámenes habilitantes como requisito obligado para ascender.

Por el contrario, los cursos de perfeccionamiento y capacitaciones sólo deben incidir en las calificaciones del funcionario y encuadrado en los respectivos factores el Reglamento de Calificaciones, y no establecer consecuencias para su no aprobación.

***Obs. Ministerio**: El proyecto establece consecuencias por reprobación de los cursos de perfeccionamiento (como ya se establecen para los exámenes habilitantes): Si no se establecen consecuencias, un funcionario puede reiteradamente reprobar estos cursos, permaneciendo en la institución (la única consecuencia sería no poder ascender). Es uno de los pocos puntos planteados por las asociaciones que pueden estudiarse en cuanto a su flexibilidad. Considerando, además, que es un solo curso de perfeccionamiento en cada planta durante toda la carrera.*

5.- Dictación Reglamento de Cursos habilitantes para el ascenso

Plantean que es necesario para la aplicación de los cursos habilitantes, se sancione un Reglamento de Aplicación de la ley Nº 20.426 de Cursos Habilitantes para el ascenso y que los requisitos para el ascenso y sus consecuencias deberían entrar en vigencia el año 2016.

***Obs. Ministerio**: La ley no contempla un reglamento de cursos habilitantes. Por otra parte, el dfl Nº 2 de 2010 regula, entre los artículos 5 al 9, lo relacionado con los exámenes habilitantes y delega en el Director Nacional, para que éste mediante resolución, establezca algunos puntos, como, los contenidos específicos de las materias examinadas y la fecha de realización.*

6.- Asignación de riesgo

Solicitan implementar una asignación de riesgo en atención al riesgo de la función como se ha hecho con las demás Instituciones de Seguridad Pública.

***Obs. Ministerio**: La política del gobierno ha sido mejorar las condiciones de seguridad y habitabilidad al interior de los recintos, en lugar de pagar un monto por el riesgo de la actividad.*

7.- Tiempos máximos

Consideran contemplar tiempos máximos para todo el escalafón de oficiales penitenciarios y sub-oficiales gendarmes, lo que no afectaría el tema presupuestario pues la ley Nº 20.426 se encuentra totalmente financiada.

***Obs. Ministerio**: Establecer tiempos máximos claramente tiene impacto financiero, contrario a lo que sostienen las asociaciones. Se trataría además de alterar sustancialmente el sistema de ascensos establecido ya por la ley Nº 20.426.*

8.- DFL Nº 2 de 2010, del Ministerio de Justicia, que fija noma para la promoción

Algunas Asociaciones, como la ANSOG y la AGECH, plantean derechamente derogar este decreto con fuerza de ley, y otras que debe respetarse la nota obtenida en la Escuela de Gendarmería y sólo se aplique la nueva "fórmula" para aquellas promociones que no cuentan con la información de sus evaluaciones.

***Obs. Ministerio**: Es inviable la derogación del decreto. Por otra parte no se aconseja tener fórmulas distintas por promoción para verificar y ponderar el rendimiento en la Escuela.".*

\- - -

Teniendo en cuenta los antecedentes previamente descritos, **el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador Larraín, don Hernán**, sometió a votación la idea de legislar respecto de esta iniciativa.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Alvear y señores

Espina; Larraín, don Hernán; y Walker, don Patricio aprobó en general este proyecto de ley.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone aprobar en general el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, que fija el Estatuto de Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile:

1) En el artículo 13:

a) Reemplázase en el literal b) del numeral 1, el número "23" por el número "26".

b) Derógase el literal c) del numeral 1 y el literal c) del numeral 2.

c) Reemplázase en el literal b) del numeral 2, el número "25" por el número "26".

d) Reemplázase el literal d) del numeral 2, por el siguiente:

"d) Haber cursado y aprobado el cuarto año de enseñanza media;".

2) En el artículo 15, agrégase el siguiente inciso final:

"Para el nombramiento como Subtenientes grado 16º de la planta de Oficiales Penitenciarios no será aplicable lo dispuesto en el artículo 54 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.".

3) En el artículo 17:

a) Reemplázase el párrafo del número I, que comienza con “En caso de reprobación” y termina con “en primera convocatoria”, por el siguiente:

“En caso de reprobación del curso de perfeccionamiento a que se refiere el literal b) o del examen habilitante a que se refiere el literal c) precedentes, el personal llamado a rendirlo deberá repetirlo, por una sola vez, la siguiente ocasión en que se imparta o en la próxima convocatoria que se disponga, para efectos del ascenso respectivo. Con todo, la aprobación en una segunda oportunidad, en caso alguno habilitará para ascender mientras no lo hayan hecho todos los egresados de la promoción correspondiente que lo aprobaron en la primera oportunidad.”

b) Reemplázase el párrafo del número II, que comienza con “En caso de reprobación” y termina con “en primera convocatoria”, por el siguiente:

“En caso de reprobación del curso de perfeccionamiento a que se refiere el literal b) o del examen habilitante a que se refiere el literal c) precedentes, el personal llamado a rendirlo deberá repetirlo, por una sola vez, la siguiente ocasión en que se imparta o en la próxima convocatoria que se disponga, para efectos del ascenso respectivo. Con todo, la aprobación en una segunda oportunidad, en caso alguno habilitará para ascender mientras no lo hayan hecho todos los egresados de la promoción correspondiente que lo aprobaron en la primera oportunidad.”

c) Insértase, en el párrafo final del número II, la expresión “o curso de perfeccionamiento” entre la expresión “se le asigne al referido examen” y la conjunción “y”.

4) En el artículo 18, intercálase la expresión “y cursos de perfeccionamiento”, entre la frase “Los exámenes habilitantes” y la expresión “para el ascenso”.

5) En el artículo 22, agrégase el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser inciso tercero:

“Asimismo, cuando por falta de requisitos legales, en la planta de Oficiales quedaren cargos sin proveer, ubicados en los grados 14 y 12, y mientras los ascensos se producen, podrán aumentarse transitoriamente los cargos de Subteniente grado 16 en proporción a las vacantes no provistas.”

6) En el artículo 24, reemplázase la expresión “el promedio de notas obtenidas en los cursos de formación correspondientes” por “el lugar de egreso de los cursos de formación, en orden ascendente dentro de la promoción, dividido por el número de integrantes de la misma”.

7) En el artículo 28, elimínase la frase que comienza con “En este caso,” y termina con “de su escalafón”.

8) Derógase el artículo 29.

9) Sustitúyese el inciso 1º del artículo 33 por el siguiente:

“Los requisitos de tiempo mínimo de permanencia en el grado para el ascenso de los Oficiales de la Planta de Oficiales Penitenciarios, son los siguientes:

Subteniente	4 años
Teniente Segundo	4 años
Teniente Primero	5 años
Capitán	5 años
Mayor	5 años
Teniente Coronel	4 años
Coronel	------“

10) Sustitúyese el inciso primero del artículo 34 por el siguiente:

“El tiempo mínimo de permanencia en el grado para el ascenso del personal de la Planta de Suboficiales y Gendarmes será el siguiente:

Gendarme	3 años
Gendarme Segundo	3 años
Gendarme Primero	3 años
Cabo	3 años
Cabo Segundo	3 años
Cabo Primero	3 años
Sargento Segundo	3 años
Sargento Primero	3 años
Suboficial	3 años
Suboficial Mayor	------“

Artículo 2°.- Intróducense las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Justicia, fija normas para la promoción de cargos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes:

1) Reemplázase la letra a) del artículo 2 por la siguiente:

“a) el lugar de egreso de los cursos de formación, en orden ascendente dentro de la promoción, dividido por el número de integrantes de la misma: 20%”

2) Sustitúyese la letra a) del artículo 3 por la siguiente:

“a) el lugar de egreso de los cursos de formación, en orden ascendente dentro de la promoción, dividido por el número de integrantes de la misma: 20%”.

3) En el artículo 4º:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase que empieza con “El resultado” y termina “en los artículos precedentes.”, por la siguiente:

“El resultado de los factores establecidos en las letras b) y c) del artículo 2º y b), c) y d) del artículo precedente se obtendrá de la multiplicación del valor de la variable correspondiente por la ponderación asignada en los artículos precedentes. El resultado de los factores establecidos en las letras a) de los artículos 2º y 3º precedentes se obtendrá de una operación aritmética en que el divisor es el número de integrantes de la promoción y el dividendo, el lugar de egreso del funcionario dentro de su promoción, contado en forma ascendente, debiendo aplicar al cuociente la ponderación asignada en dichos artículos.”

b) En el inciso tercero, sustitúyese la expresión “mayor nota de egreso del curso de formación” por “mejor lugar de egreso de la promoción de la Escuela de Gendarmería”.

4) En el artículo 5º, reemplázase:

a) En el inciso primero, la frase “El examen habilitante será desarrollado”, por la siguiente expresión: “Los cursos de perfeccionamiento y los exámenes habilitantes serán desarrollados”.

b) En el inciso segundo, la frase “rendir el examen habilitante” por la siguiente expresión: “rendir el curso de perfeccionamiento y examen habilitante respectivo”.

5) Sustitúyese el artículo 6º, por el siguiente:

“Artículo 6°.- Para rendir los cursos de perfeccionamiento y los exámenes habilitantes establecidos en el artículo 17 I letras b) y c), y II letras b) y c), respectivamente, del Estatuto del Personal, se requerirá:

a) Haber sido clasificado en lista 1 ó 2, en el último período calificatorio ejecutoriado.

b) Encontrarse cumpliendo el último año de permanencia en el grado, conforme lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Estatuto del Personal.”

6) En el artículo 8º,

a) Reemplázase en el inciso primero, la expresión “Los exámenes habilitantes”, por la siguiente frase “Los cursos de perfeccionamiento y los exámenes habilitantes…”.

b) Intercálase en el inciso segundo, la expresión “respectivo curso o”, entre la palabra “el” y la expresión “examen habilitante, no podrán rendirlo nuevamente.”.

7) En el artículo 9º, intercálase:

a) En el inciso 1º, la expresión “curso de perfeccionamiento o”, entre la palabra “al” y la frase “al examen habilitante”.

b) En el inciso 2º, la expresión “curso de perfeccionamiento o”, entre la palabra “del” y la frase “del examen habilitante”.

c) En el mismo inciso 2º, la expresión “del respectivo curso o”, entre la expresión “la nota” y la frase “de examen”.

Artículo 3°.- El Director Nacional de Gendarmería de Chile podrá, dentro del período comprendido entre la publicación de la presente ley y el 30 de noviembre del año 2014, a través de resolución fundada, y existiendo vacantes, ascender a los funcionarios de la institución que no cuenten con el requisito señalado en el número 4) del artículo 26 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.791 de 1980, del Ministerio de Justicia, que fija el Estatuto de personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, o en el artículo único de la disposición transitoria del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Justicia, fija normas para la promoción de cargos en las plantas de oficiales penitenciarios y de suboficiales y gendarmes, según sea el caso.

La facultad señalada en el inciso precedente no será aplicable a los funcionarios titulares de los cargos de Subteniente y Teniente Segundo, grados 16° y 14°, respectivamente, de la Planta de Oficiales Penitenciarios, ni a los funcionarios titulares de los cargos de Gendarme y Gendarme Segundo, grados 26° y 24°, respectivamente, de la Planta de Suboficiales y Gendarmes. Respecto de estos funcionarios, se aplicará lo dispuesto en los artículos 34 A y 34 B, respectivamente, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.791 de 1980, del Ministerio de Justicia, que fija el Estatuto de personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile.

Artículo 4°.- En el ejercicio de la facultad otorgada en el inciso primero del artículo precedente, para determinar el funcionario a ser ascendido, el Director Nacional deberá respetar el orden del escalafón de antigüedad dentro del respectivo grado.

Artículo 5°.- El ascenso del personal de las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, efectuados en conformidad a la facultad establecida en el inciso primero del artículo 3° de esta ley, regirá desde cuando la respectiva resolución quede totalmente tramitada por la Contraloría General de la República.

Artículo 6°.- Durante el plazo de vigencia de la facultad establecida en el artículo 3° de esta ley, no serán aplicables las ponderaciones a que aluden el artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.791 y los artículos 2° y 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2010, del Ministerio de Justicia, que Fija normas para la promoción de cargos en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes.

Artículo 7°.- En todo lo que no fuere incompatible con la presente ley, durante el plazo establecido en el artículo 3° de la misma seguirán aplicándose las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, que fija el Estatuto de personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile y, en especial, lo establecido en el artículo 32.

Artículo 8°.- El mayor gasto que represente la aplicación de la facultad a que se refiere el artículo tercero, se financiará con cargo a los recursos que consulta el presupuesto de Gendarmería de Chile.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 12 de septiembre y 11 de diciembre, ambos del 2012, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Alberto Espina Otero, Hernán Larraín Fernández (Presidente), Carlos Ignacio Kuschel Silva (Carlos Larraín Peña) y Patricio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 28 de diciembre de 2012.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AJUSTA NORMAS DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE, EN MATERIAS DE REQUISITOS DE INGRESO Y PROMOCIÓN DE CARGOS EN LAS PLANTAS DE OFICIALES PENITENCIARIOS Y DE SUBOFICIALES Y GENDARMES.

BOLETÍN Nº 8.563-07

I.-OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Ajustar las normas sobre modernización de la institución y mejoramiento funcionario a la nueva política penitenciaria implementada por el Gobierno. Para lograr este propósito se introducen diversas modificaciones al Estatuto de Personal Perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile y al Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 2010, que fija normas para la promoción de cargos en las mencionadas plantas.

II.- ACUERDO: Aprobar en general el proyecto (Unanimidad. 4 x 0).

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Esta iniciativa se estructura en ocho artículos permanentes.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El número 2 del artículo 1º del proyecto tiene carácter de ley orgánica constitucional, porque establece una excepción a la regla general sobre inhabilidad de parentesco contenida en la letra b) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración Pública, para ingresar a Gendarmería de Chile.

V.- URGENCIA: suma, a contar del 19 de diciembre de 2012

VI.- ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje enviado por S.E. el Presidente de la República.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII.- INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 4 de septiembre de 2012.

IX.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

X.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:
1- Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, que fija el Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile.

2.-Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración Pública.

3.- Ley Nº 20.426, que modernizó Gendarmería de Chile, incrementó su personal y readecuó las normas sobre carrera funcionaria.

4.- Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 2011, del Ministerio de Justicia, que fija normas para la promoción de cargos en las plantas de oficiales penitenciarios, y de suboficiales y gendarmes.

Valparaíso, 28 de diciembre de 2012.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario